

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00087
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MOISES MARTINEZ MUÑOZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. 2021-00087 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **MOISES MARTINEZ MUÑOZ** identificado con C.C. 15.887.519, encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional, y no como lo indica el Decreto 806 de 2020, lo que debe hacerse desde el correo electrónico registrado el registro mercantil de la persona jurídica demandante, esto con el fin de brindar seguridad jurídica a las partes.

Ahora bien, para dar celeridad e impulso al presente proceso, se ordenará que por secretaría se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En este orden de ideas, y una vez estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo norma el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra el señor **MOISES MARTINEZ MUÑOZ** identificado con C.C. 15.887.519, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110234005065000390574

- a) Por la suma de **DIESCISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 16'565.397.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300110234005065000390574**.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el diez (10) de diciembre de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. Por secretaria, notificar el presente auto a la parte demandante mediante el correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 22 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 43.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6bd3cfae78862928c161064d4bde403ede78722717621752882474f3962665

Documento generado en 21/06/2021 05:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>